

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Uno Civil Circuito Adjunto Transitorio del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA25-12258 de 2025

Calle 12 No. 09- 23 Piso 4 – Bogotá – Colombia
Conmutador 353 26666 Extensión 71351 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71345
Correo Electrónico: j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL CIRCUITO ADJUNTO TRANSITORIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ACUERDO PCSJA25-12258 DE 2025**

Bogotá, D.C., Veinte (20) de marzo dos mil veinticinco (2025)

Referencia: 11001-31-03-033-2004-00603-00
Clase de proceso: Concordato.
Asunto a tratar: Sanear nulidad y otros.

Revisado el plenario, y el informe secretarial se obtienen las siguientes actuaciones:

- Las excepciones de mérito interpuestas por el deudor JAIRO CORREA SAGRE, al interior del proceso ejecutivo No. 1999-01604-00, promovido en su momento por ONSITE COLOMBIA INC (en liquidación) y tramitado por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá -*FL 17 a 27 Cdo. 1 exp 1999-01604-00-*, nunca fueron resueltas bajo los lineamientos del artículo 99 de la ley 222 de 1995.

Ahora bien, ante esto no se pierda de vista que dicha acreencia a favor acreedor ONSITE COLOMBIA INC (en liquidación) fue reconocida en la calificación y graduación de créditos, por la suma de \$157.000.000 -*04 de julio de 2013 FL 1625 a 1628 Cdo.1C-*

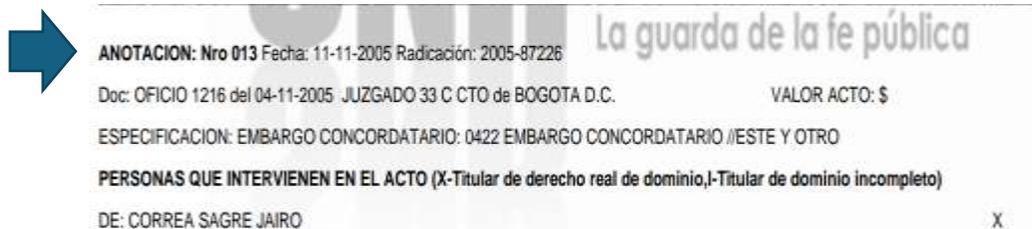
Ante tal eventualidad, y toda vez que ninguna de las partes, en particular el deudor JAIRO CORREA SAGRE impetró inconformidad, nulidad, o reparo alguno ya sea en la apertura al trámite concordatario -*30 de septiembre de 2005 FL 129 Cdo.1-*, apertura a la liquidación judicial -*30 de julio de 2012 FL 998 Cdo.1B-*, calificación y graduación de los créditos -*04 de julio de 2013 FL 1625 a 1628 Cdo. 1C-*, providencia del 26 de junio de 2019 -*FL 2009 a 2010 Cdo. 1D-*, o la del 15 de agosto de 2024 -pdf 033-

Aunado a lo anterior, el entonces apoderado del deudor en concordato, saneó cualquier nulidad sobre este aspecto, como quiera que actuó sin proponerla. Así, ante esta irregularidad y su falta de alegación por los acreedores y deudor, está más que saneada en virtud del artículo 136 del C.G.P. y así se decretará en la parte resolutive de esta providencia.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Uno Civil Circuito Adjunto Transitorio del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA25-12258 de 2025

Calle 12 No. 09- 23 Piso 4 – Bogotá – Colombia
Conmutador 353 26666 Extensión 71351 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71345
Correo Electrónico: j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- De otro lado, en lo que refiere a medidas cautelares del trámite concursal, tenemos que en el folio de matrícula No. 50N-20057522 se registró en la anotación No. 013, el embargo, del precitado bien, así:



Sin embargo, en la anotación No. 027, del mentado folio de matrícula, se canceló dicha cautela, a pesar de que este despacho había ordenado la renovación de la cautela a fin de impedir que la misma fuera objeto de cancelación, tal como se evidencia en la anotación que se pone de presente:



Nótese que la Oficina de Registro Instrumentos Públicos a través de oficio remitido al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá - *origen del presente tramite concordatario*- el cual fue reenviado por dicha autoridad judicial a este juzgado, informó sobre el levantamiento de la medida cautelar que registraba el folio de matrícula No. 50N-20057522, pues a través de la Resolución No. 621 del 17 de septiembre de 2024 - *PDF 035-*, decretó la ocurrencia del fenómeno que aquí se intentó precaver. Dicha resolución en su parte resolutive indicó:

RESUELVE

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la solicitud de ocurrencia de CADUCIDAD de la inscripción de la medida cautelar de Embargo Concordatario que consta en la anotación No. 13 del folio 50N-20057522, ordenada por el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, a través del oficio No. 1216 del 04 de noviembre de 2005, dentro del proceso promovido por Jairo Correa Sagre, inscrito el 11 de noviembre de 2005, con el turno 2005-87226, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Radicar esta Resolución ante esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y asignar turno de documento para registro exento de pago de derechos de registro, de conformidad con la Instrucción Administrativa No.08 del 30 de septiembre de 2022 SNR.
- ARTÍCULO TERCERO:** Cancelar mediante la inscripción de la decisión adoptada a través de esta Resolución la anotación No. 13 del folio 50N-20057522 de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, la Instrucción Administrativa No.08 del 30 de septiembre de 2022 SNR y las consideraciones de la parte motiva de este acto administrativo.
- ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con la Instrucción Administrativa No.08 del 30 de septiembre de 2022 SNR, comunicar esta decisión a:

- a. El señor Manuel Henry Ruiz Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.396.236; propietario; a la dirección de correo electrónico: henryruiz14@hotmail.com

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Uno Civil Circuito Adjunto Transitorio del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA25-12258 de 2025

Calle 12 No. 09- 23 Piso 4 – Bogotá – Colombia
Conmutador 353 26666 Extensión 71351 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71345
Correo Electrónico: j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, esta situación se pondrá en conocimiento de los intervinientes para los fines pertinentes.

- Ahora bien, toda vez que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20057522 estaba embargado por cuenta de este proceso judicial -*anotación No. 13-*, y dado que el mismo fue adjudicado en el proceso divisorio No. 007-2012-00568-00 que se tramita ante el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, será del caso solicitar a la mencionada autoridad judicial que una vez profiera sentencia de distribución de dineros, los mismos sean puestos a disposición de este despacho judicial, en acatamiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 98 de la ley 222 de 1995, en concordancia con el del artículo 54 de la ley 1116 de 2006, pues la medida cautelar de embargo subsiste, a pesar del remate.

Lo anterior, tiene como fundamento el embargo previo por cuenta del proceso liquidatorio de marras¹, el cual no fue cancelado por este Juzgado, ni autorizada la venta, por la entonces contralora, así como tampoco por la extinta junta provisional de acreedores, lo cual se hizo saber por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, quien conoció de este proceso liquidatorio.

En esa misma línea, la liquidadora mediante correo del 20 de marzo de 2025, informó lo siguiente:

Cordial saludo

Informo al despacho que no he recibido la actualización de créditos de parte de todos los acreedores, por lo que solicito se requieran por ultima vez.

Respecto al requerimiento sobre la autorización de venta del inmueble que se remato en el Juzgado 47 CCTO, me permito informar a su señoría que esta ya había sido resuelta, en el sentido que se informo anteriormente que se autorizo la venta del 50% que es la cuota parte que le correspondía al señor Jairo Sagre pero el juzgado 47 ccto debe poner a disposición de este juzgado el dinero que corresponda a esa venta , situación que también el Juzgado 47 le informo en su momento.

Atentamente

ROSA CECILIA AMYA SANCHEZ
LIQUIDADORA
3107621635

En ese sentido, es claro que la liquidadora actuó por si y ante sí, autorizando la venta de la cuota parte del bien, la que posiblemente fue informada por aquella ante el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá. Lo cierto es que, a esta célula judicial; la

¹ La inscripción de la demandan divisoria se registra en la anotación No. 019, cuando el embargo por el proceso concordatario lo hace en la anotación No.013.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Uno Civil Circuito Adjunto Transitorio del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA25-12258 de 2025

Calle 12 No. 09- 23 Piso 4 – Bogotá – Colombia
Conmutador 353 26666 Extensión 71351 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71345
Correo Electrónico: j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora Amaya Sánchez no le informó y por ende tampoco se profirió auto levantando la cautela.

Así las cosas, se le hace un llamado de atención a la liquidadora para que en futuras ocasiones, cumpla a cabalidad sus funciones y además acate las providencias que aquí se profieren, puesto que la otrora Juez 51 Civil del Circuito Adjunta Transitoria, en auto del 15 de agosto de 2025, numeral 3.1., se le

“requirió para que a la mayor brevedad informe a esta sede judicial si ha autorizado la venta del referido bien, y de ser así, especifique el objeto y propósito de dicha autorización; y si autorizado ventas sobre otros bienes de propiedad del deudor”.

Instrucción que no fue acatada en forma oportuna y con las probanzas del caso.

- De otra parte, en lo que respecta al emplazamiento de los acreedores del deudor, la secretaría del despacho, cumplió con su registro y por ende fueron llamados todos los acreedores del deudor JAIRO CORREA SAGRE según lo normado por el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el canon 48 de la Ley 1116 de 2006, tal como puede observarse en la siguiente imagen:



TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
TERCERO VINCULADO	SI			ACREEDORES DEL DEUDOR JAIRO CORREA SAGRE	25-08-2024
DEFENSOR PRIVADO	NO	CÉDULA DE CIUDADANA	19.486.954	GERMAN MARI BARAJAS	23-08-2024
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANA	19.310.797	JAIRO CORREA SAGRE	23-08-2024

-pdf 034-

Conforme lo anterior, téngase en cuenta que dentro del término correspondiente ninguna persona compareció.

No obstante lo anterior, se ordenará a la Secretaría del Juzgado, proceda a elaborar aviso de que trata el numeral 4º del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006 y fijar el mismo en un lugar visible de la secretaría y publicarlo en el registro nacional de emplazados, por un término de diez (10) días.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Uno Civil Circuito Adjunto Transitorio del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA25-12258 de 2025

Calle 12 No. 09- 23 Piso 4 – Bogotá – Colombia
Conmutador 353 26666 Extensión 71351 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71345
Correo Electrónico: j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este aviso, debe informar el inicio del proceso de liquidación, el nombre de la liquidadora e indicar que los acreedores deben presentar sus créditos en la oficina de la liquidadora -Sra. Rosa Cecilia Amaya Sánchez-, la cual se ubica en la Carrera 6 No. 10 – 42 Oficina 202 o al correo electrónico cecilia.amaya@hotmail.com

Así mismo, se ordenará a la Secretaría proceda a remitir copia del aviso que para el efecto expida, con destino a la Superintendencia de Sociedades -*Grupo de Liquidaciones y Grupo de Apoyo Judicial*-, para que en el marco de sus competencias, nos colaboren con la publicación en página web del mencionado aviso.

De igual forma, en la sección de publicaciones procesales, la secretaría deberá publicar el prenotado aviso.

- El deudor JAIRO CORREA SAGRE no dio cumplimiento a la orden fijada en el numeral 4.4 del auto de fecha 15 de agosto de 2024 (pdf 033), consistente en:

4.4. ORDENAR al deudor poner a disposición de la liquidadora aquí designada los libros de cuentas y demás documentos relacionados con sus negocios dentro del término judicial de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Para este propósito el apoderado del deudor deberá prestar toda su colaboración en aras de garantizar el cumplimiento de las órdenes actividades tendientes a culminar el trámite liquidatorio.

Por lo anterior, se procederá a requerir al deudor para que cumpla con lo ordenado, sin perjuicio de las cargas propias de la liquidadora y que se encuentran contenidas en los artículos 48, 49 y s.s. de la Ley 1116 de 2006.

- No se remitió el oficio ordenado a la Superintendencia de Sociedades, tal como se indicó en el numeral 4.5 de la providencia del 15 de agosto de 2024. Por lo que se exhortara a la Secretaría para que proceda con el cumplimiento de esta orden.
- Aunado a esto, tampoco se ofició a las autoridades judiciales descritas en el numeral 4.6 de la providencia del 15 de agosto de 2024, por lo que se invita muy cordialmente al secretario del despacho para que proceda a cumplir con las ordenes impartidas en el *dossier*.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Uno Civil Circuito Adjunto Transitorio del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA25-12258 de 2025

Calle 12 No. 09- 23 Piso 4 – Bogotá – Colombia
Conmutador 353 26666 Extensión 71351 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71345
Correo Electrónico: j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- La liquidadora asignada no cumplió con lo dispuesto en el numeral 4.7 del auto del 15 de agosto de 2024, que dispuso:

4.7. ORDENAR a la liquidadora designada, elaborar y/o actualizar el inventario de los activos del deudor, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

Presentador el inventario se dispondrá corre traslado por el término de 10 días, Como lo manda el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo anterior, se le conminará para que proceda a cumplir con lo de su cargo, pues esto impide realizar la liquidación por adjudicación en forma pronta.

- Por último, se ordenará a la secretaría del despacho, proceda arreglar el expediente físico y virtual, numerando claramente cada carpeta y cuaderno. Adicionalmente, debe dejar indicar cual fue proceso ejecutivo remitido y las medidas cautelares que lo componen.

Cumplido lo anterior y en plazo razonable, proceda a **cumplir a cabalidad** con lo ordenado en el numeral 4.8. del auto adiado 15 de agosto de 2024, puesto que son varios los oficios que debió librar con miras a renovar las medidas cautelares decretadas tanto por el proceso liquidatorio, como de los asuntos ejecutivos que llegaron al despacho por fuero de atracción.

En ese orden de ideas, y de cara a resolver todos los pedimentos se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER por saneada cualquier causal de nulidad de esta índole, a la luz del artículo 136 del C.G.P., como quiera que no han sido alegadas por los sujetos procesales, lo anterior atendiendo las consideraciones vertidas en esta providencia.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la Resolución No. 621 del 17 de septiembre de 2024, emitida por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos zona Norte.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, solicitando a la mencionada autoridad judicial que una vez profiera sentencia de distribución de dineros al interior del divisorio con radicado No. 11001-31-03-007-2012-00568-00 cuyo demandante es Manuel Henry Ruiz Rodriguez y el demandado es Jairo Correa

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Uno Civil Circuito Adjunto Transitorio del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA25-12258 de 2025

Calle 12 No. 09- 23 Piso 4 – Bogotá – Colombia
Conmutador 353 26666 Extensión 71351 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71345
Correo Electrónico: j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sagre, los mismos sean puestos a disposición de este despacho judicial, en acatamiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 98 de la ley 222 de 1995, en concordancia con el del artículo 54 de la ley 1116 de 2006, pues la medida cautelar de embargo subsiste, a pesar del remate.

Lo anterior, tiene como fundamento el embargo previo por cuenta del proceso liquidatorio de marras², el cual no fue cancelado por este Juzgado, ni autorizada la venta por la entonces contralora, así como tampoco por la extinta junta provisional de acreedores, lo cual se hizo saber por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, quien conoció de este proceso liquidatorio, así como por parte del Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá.

CUARTO: Téngase en cuenta que vencido el término de emplazamiento de los acreedores del señor JAIRO CORREA SAGRE, según los parámetros del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, ninguna persona compareció al proceso.

QUINTO: ORDENAR la Secretaría del Juzgado, **proceda a elaborar aviso de que trata el numeral 4° del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006** y fijar el mismo en un lugar visible de la secretaría por un término de diez (10) días. Además, se ordena publicarlo en el registro nacional de emplazados.

Secretaría deje las constancias del caso *-fijación y desfijación-*.

En ese sentido, al momento de elaborarse este aviso, el mismo debe informar el inicio del proceso de liquidación, el nombre de la liquidadora *-Sra. Rosa Cecilia Amaya Sánchez-* e indicar que los acreedores deben presentar sus créditos en la oficina de aquella dentro de los 20 días siguientes a la desfijación del aviso, la cual se ubica en la Carrera 6 No. 10 – 42 Oficina 202 o al correo electrónico cecilia.amaya@hotmail.com

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría proceda a remitir copia del aviso ordenado en el numeral anterior, con destino a la Superintendencia de Sociedades *-Grupo de Liquidaciones y Grupo de Apoyo Judicial-*, para que en el marco de sus competencias, nos colaboren con la publicación en página web del mencionado aviso.

² La inscripción de la demandan divisoria se registra en la anotación No. 019, cuando el embargo por el proceso concordatario lo hace en la anotación No.013.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Uno Civil Circuito Adjunto Transitorio del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA25-12258 de 2025

Calle 12 No. 09- 23 Piso 4 – Bogotá – Colombia
Conmutador 353 26666 Extensión 71351 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71345
Correo Electrónico: j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma, en la sección de publicaciones procesales de la página web de la Rama Judicial, **la secretaría deberá publicar el prenotado aviso**.

Así mismo, Secretaría proceda a **OFICIAR** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en los términos del numeral 4.5 de la providencia del 15 de agosto de 2024.

SÉPTIMO: REQUERIR al deudor JAIRO CORREA SAGRE en los mismos términos del numeral 4.4 del auto del 15 de agosto de 2024, para que cumpla con lo ordenado allí.

Lo anterior, sin perjuicio de las cargas propias de la liquidadora y que se encuentran contenidas en los artículos 48, 49 y s.s. de la Ley 1116 de 2006.

OCTAVO: REQUERIR a liquidadora designada, para que cumpla con apremio y urgencia la carga señalada en el numeral 4.7 de la providencia del 15 de agosto de 2024, so pena de aplicar los correctivos contemplados en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., aplicable para este tipo de situaciones.

Por secretaría remítaseles copia de está providencia al deudor y a la liquidadora.

NOVENO: SECRETARÍA cumpla con la orden del numeral 4.6 de la providencia del 15 de agosto de 2024, para lo cual debe atender los presupuestos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: ORDENAR a la secretaría del despacho, proceda arreglar el expediente físico y virtual, numerando claramente cada carpeta y cuaderno. Adicionalmente, debe indicar cuales fueron los procesos ejecutivos remitidos, las medidas cautelares que los componen y los expedientes de cobro coactivo.

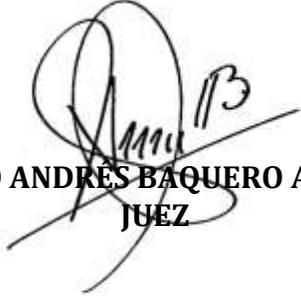
Cumplido lo anterior y en plazo razonable, proceda **acatar** lo ordenado en el numeral 4.8. del auto adiado 15 de agosto de 2024, puesto que son varios los oficios que debió librar con miras a renovar las medidas cautelares decretadas, tanto por el proceso liquidatorio, como de los asuntos ejecutivos que llegaron al despacho por fuero de atracción.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Uno Civil Circuito Adjunto Transitorio del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA25-12258 de 2025

Calle 12 No. 09- 23 Piso 4 – Bogotá – Colombia
Conmutador 353 26666 Extensión 71351 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71345
Correo Electrónico: j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adicionalmente, infórmese en las misivas que el presente asunto corresponde a la liquidación por adjudicación que señala la ley 1116 de 2006 y por ende la preferencia que tiene este asunto sobre cualquier otro.

Notifíquese.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

Cuaderno 1

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 016 hoy 21 de marzo de 2025.

Secretario,

CAMILO ANDRÉS MARROQUÍN HERNÁNDEZ

Firmado Por:

Camilo Andres Baquero Aguilar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051 Adjunto

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648a28fc8a9754f88de3583d6f169b2f319ac1bc1d74602416f4d7d3c2c543fd**

Documento generado en 20/03/2025 04:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>